



Asamblea General

Distr. general
12 de septiembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 34 del programa provisional*

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental

Informe del Secretario General

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 61/119 de la Asamblea General de 14 de diciembre 2006, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“La Asamblea General,

...

1. *Reitera* que todas las medidas y acciones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla cabalmente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que constituyen violaciones del Convenio, incluidas todas sus actividades de asentamiento y la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, así como las ejecuciones extrajudiciales;

3. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, que

* A/62/150.



han causado la pérdida de muchas vidas humanas y un gran número de heridos, en particular entre los niños, y la destrucción masiva de viviendas, bienes, tierras cultivadas y elementos de infraestructura de vital importancia, así como el desplazamiento interno de la población civil;

4. *Expresa su grave preocupación* por el uso de ataques suicidas con explosivos contra civiles israelíes que provocan ingentes pérdidas de vida y heridas;

5. *Observa* la retirada de Israel de la Franja de Gaza y de partes de la zona septentrional de la Ribera Occidental, así como del desmantelamiento de los asentamientos allí ubicados, como medida para aplicar la hoja de ruta;

6. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que, en ese sentido, cumpla estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, en lo que respecta a la modificación del carácter y del estatuto del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino y que respete las normas del derecho humanitario y cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben a ese respecto;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la grave situación socioeconómica y humanitaria que padece el pueblo palestino;

9. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que libere los ingresos fiscales adeudados a la Autoridad Palestina, conforme a lo dispuesto en el Protocolo Económico de París de 1994, y atenúe los rigurosos cierres y las restricciones a la libertad de circulación;

10. *Reconoce* la función que desempeña el mecanismo internacional provisional en la prestación de asistencia directa al pueblo palestino y alienta a los donantes interesados a que utilicen dicho mecanismo;

11. *Destaca* la necesidad de mantener las instituciones y la infraestructura palestinas para prestar servicios públicos básicos a la población civil palestina y promover el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los palestinos;

12. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004 y se estipula en las resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y cese de inmediato la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, e indemnice por todos los perjuicios causados por la construcción del muro, que ha afectado gravemente a los derechos humanos y las condiciones socioeconómicas de vida del pueblo palestino;

13. *Subraya* la necesidad de respetar la unidad e integridad territorial en todo el territorio palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluso mediante la eliminación de las restricciones para entrar en Jerusalén Oriental y salir de ella, así como la libertad de circulación entre el territorio y el mundo exterior;

14. *Subraya también* la necesidad de que ambas partes apliquen cabalmente el memorando de entendimiento de Sharm El Sheikh y el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah;

15. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

2. El 14 de mayo de 2007, el Secretario General dirigió al Gobierno de Israel una nota verbal pidiéndole que, dado que tenía que presentar un informe en virtud de dicha resolución, le comunicara cualesquiera medidas que hubiese adoptado o pensase adoptar en relación con el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución.

3. En el momento de redactar el presente informe no se había recibido respuesta alguna.

4. El 14 de mayo de 2007 el Secretario General dirigió a todas las misiones permanentes una nota verbal pidiéndoles que, dado que tenía que presentar un informe en virtud de dicha resolución, le comunicaran cualesquiera medidas que hubiesen adoptado o pensasen adoptar en relación con el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución. La Misión Permanente del Japón envió una nota verbal de fecha 27 de julio de 2007 en cuya parte pertinente comunicó la información siguiente:

“En marzo de 2007, el Gobierno del Japón decidió conceder, entre otras cosas, un subsidio de emergencia por un total de 7,2 millones de dólares al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y al Fondo de Población de las Naciones Unidas a fin de subsanar la situación humanitaria de los palestinos, mediante el mejoramiento de la asistencia médica y la mitigación del desempleo y la pobreza, haciendo entrega de suministros y equipo médicos, rehabilitando los servicios médicos y creando empleos.”